



EKONOMIA ETA OGASUN  
SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol  
Ekonomikoko Sailburuordetza  
*Kontrol Ekonomikoko Bulegoa*

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

Viceconsejería de Economía,  
Presupuestos y Control Económico  
*Oficina de Control Económico*

## **INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

---

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

### **INFORME**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende la creación de la Comisión de Trofeos de Caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regular su composición y funciones y establecer los requisitos para la homologación de trofeos.

El proyecto analizado es consecuencia del cumplimiento de lo exigido en el artículo 47 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, que dice textualmente: "*Se creará por las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma una comisión de homologación de trofeos de caza que, conforme a los baremos y fórmulas que se aprueben, homologará los trofeos a quienes lo soliciten*".

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que han sido sustanciados los trámites que para la elaboración de las disposiciones de carácter general, contempla la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Respecto de la incidencia económica y presupuestaria del proyecto, del contenido de la memoria económica que obra en el expediente se desprende que la creación y funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco no requerirá de la realización de ningún tipo de inversión ni equipamiento específico, ni conllevará la creación de puestos de trabajo. Por otro lado, y aunque el artículo 6 del proyecto prevé que los medios materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión se facilitarán por la Dirección competente en materia de Caza, la memoria económica que obra en el expediente explicita que tales medios se limitarán a la puesta a disposición de una sala de reuniones una vez al año, lo que no ha de comportar incremento de gasto alguno para esta Administración.

Por otro lado, el artículo 4.6 del proyecto determina que *“todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter honorífico y ningún cargo podrá ser retribuido”*. Ello no obstante, y aunque la memoria económica no hace referencia alguna al respecto, la Orden de inicio se refería a los gastos de asistencia de los miembros a las reuniones de la Comisión, señalando que se prevé que cada Administración se haga cargo de los gastos de asistencia de su personal, resultando de aplicación, en su caso, lo previsto en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, de indemnizaciones por razón del servicio.

La memoria económica no cuantifica los gastos que la creación y funcionamiento de la Comisión pudiera comportar. En cualquier caso, la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza que el que se proyecta constituir, pone de relieve que su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva Dirección gestora recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de septiembre de 2012